



## **POLÍTICA DE SANCIONES ECONÓMICAS MUNDIALES**

<b>Fecha de entrada en vigor:</b>	1.º de enero de 2017
<b>Última revisión:</b>	1.º de enero de 2017
<b>Titular de la Política – Nombre/Cargo:</b>	Diana Jagiella, vicepresidenta, directora general de Cumplimiento
<b>Fecha de vigencia de la revisión:</b>	1.º de enero de 2018

### **1. Propósito/Objetivo**

- 1.1 Los Estados Unidos cuenta con varios reglamentos sobre sanciones económicas y financieras y embargos comerciales (conjuntamente, las “sanciones de los EE.UU.”) en contra de ciertos países, grupos e individuos determinados que son administrados y aplicados por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Assets Control, “OFAC”) del Departamento de Tesorería. Tanto Mosaic como cualquier individuo que vulnere las sanciones de los EE.UU. es pasible de multas y encarcelamiento por violarlas. Las transgresiones a estas sanciones de los EE.UU. son juzgadas sobre una base de “responsabilidad objetiva”, lo cual significa que Mosaic y cualquier persona que viole las sanciones de los EE.UU. puede ser sujeto de penalidades aunque las violaciones hayan sido accidentales o cometidas sin conocimiento de que las mismas estaban siendo vulneradas. Adicionalmente, existen sanciones y económicas y financieras y embargos comerciales impuestos, administrados o aplicados por otros países o jurisdicciones que se aplican o que pueden afectar a Mosaic en base a sus operaciones, actividades o relaciones contractuales (no referimos a estas, conjuntamente con las sanciones de los EE.UU., como las “Leyes de Sanciones”).
- 1.2 El propósito de esta Política de Sanciones Económicas Mundiales (la “Política”) es asegurar el cumplimiento de parte de todos los empleados, funcionarios y directores de Mosaic con las Leyes de Sanciones.
- 1.3 El significado de ciertos términos usados en esta Política, pero que no estén definidos de otra manera, está establecido en la Sección 5 de esta Política.

### **2. Alcance de la Política**

- 2.1 Esta Política se aplica a todos los empleados, funcionarios y directores de Mosaic y sobre sus subsidiarias y empresas conjuntas en las que posea participación mayoritaria a nivel mundial. En caso de las subsidiarias y empresas conjuntas en las que Mosaic no cuente con una participación mayoritaria, Mosaic tomará las previsiones de buena fe para asegurar su cumplimiento.

### 3. Administración

- 3.1 Política de cumplimiento. Al realizar negocios en cualquier parte del mundo, Mosaic y sus empleados y directores deben cumplir completamente con todas las Leyes de Sanciones aplicables.
- 3.2 Leyes de Sanciones. La OFAC administra y hace cumplir una variedad de reglamentos de sanciones económicas en contra de ciertos países, grupos e individuos designados. Estos reglamentos se constituyen en controles motivados por “políticas extranjeras” y pueden entrar en vigor y ser rescindidos o cambiados muy rápidamente por el Gobierno de los EE.UU. en respuesta a los cambiantes acontecimientos geopolíticos. En general, a pesar de que los detalles de cada programa de sanciones difiere, las Personas de EE.UU. no pueden directa o indirectamente importar productos, servicios o tecnología (los “Artículos”) de, o exportarlos a, países bajo embargos comerciales totales. De manera similar, las transacciones financieras con tales países y todas las negociaciones con sus nacionales, están generalmente prohibidas. Por consiguiente, si un empleado, funcionario o director de Mosaic sospecha que alguna violación a un embargo comercial está ocurriendo, o puede haber ocurrido, debe notificar la situación al Departamento Jurídico de Mosaic.

La lista de países sancionados cambia de manera periódica, de igual manera que los detalles del programa de sanciones para cada nación. Hasta la fecha de la última revisión de esta Política, los Estados Unidos contaba con embargos casi totales en contra de la región de Crimea y los países de Cuba, Irán, Corea del Norte, Sudán y Siria. Además, a la fecha de la última revisión de esta Política, los Estados Unidos contaba con sanciones restrictivas menores en contra de ciertos individuos, grupos y entidades en otras naciones incluidos los Balcanes, Bielorrusia, Burundi, la República Centroafricana, Congo, Irak, Líbano, Libia, Myanmar (Birmania), Rusia, Somalia, Sudán Meridional, Ucrania, Venezuela, Yemen y Zimbabue. A su vez, a la fecha de la última revisión de esta Política, la OFAC contaba con sanciones en contra de ciertos individuos, entidades y organizaciones conocidas como Nacionales especialmente designados (Specially Designated Nationals, SDN) debido a ciertas actividades como la guerra cibernética, el narcotráfico, terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva. La OFAC también mantiene una Lista de Identificación de Sanciones Sectoriales y una Lista de Evasores de Sanciones Extranjeras y resulta ilegal para Personas de EE.UU. realizar negocios con individuos o entidades que estén incluidos en esas listas por muchas circunstancias.

Como regla general, a no ser que esté autorizado por una licencia especial de exportación de la OFAC emitida para Mosaic, ninguna Persona de EE.UU. puede realizar cualquiera de lo siguiente:

- (a) Proveer cualquier Artículo de origen estadounidense a una SDN o a cualquier persona dentro de un país sancionado por la OFAC o a un gobierno (incluida cualquier agencia o instrumentalidad de este) de un país sancionado por la OFAC.
- (b) Proveer cualquier Artículo de origen estadounidense a una SDN o a cualquier persona dentro de un tercer país que tenga la intención de reexportar el

mismo a cualquier persona en un país sancionado por la OFAC o a un gobierno (incluida cualquier agencia o instrumentalidad de este) de un país sancionado por la OFAC.

- (c) Proveer cualquier Artículo de origen estadounidense a cualquier persona que tenga la intención de incorporar tal Artículo en cualquier producto o servicio que sería provisto a una SDN o a cualquier persona dentro de un país sancionado por la OFAC o a un gobierno (incluida cualquier agencia o instrumentalidad de este) de un país sancionado por la OFAC; o
- (d) Procesar, encaminar, aprobar o facilitar cualquiera de las transacciones anteriormente prohibidas a través de terceros; o recibir una orden de compra, por ejemplo, que sería ilegal bajo las sanciones de la OFAC y luego desvíe o cambie la ruta de tal pedido a una Persona extranjera para que complete el pedido. Para evitar cualquier duda, cualquier Persona de EE.UU. puede ser informada sobre tales transacciones durante el curso de los deberes de gerente, director, funcionario o empleado de aquel individuo.

Adicionalmente, las partes con las que Mosaic haga negocios pueden imponer restricciones o requisitos adicionales en sus esfuerzos para asegurar que se cumplan con las Leyes de Sanciones aplicables. Por consiguiente, se espera que cualquier empleado o director de Mosaic notifique al Departamento Jurídico sobre cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) Un empleado, funcionario o director de Mosaic, o cualquier Tercero, se constituye en una persona sancionada o fue notificada o de otra manera puesta en conocimiento de que actualmente es sujeto u objetivo de cualquier sanción aplicable sobre Mosaic.
- (b) Mosaic y/o cualquier empleado, funcionario o director de Mosaic, o cualquier Tercero, se encuentra vulnerando cualquiera de las Leyes de Sanciones aplicables.

3.3 Agentes y otros Terceros. Mosaic no podrá usar a un Tercero para hacer algo indirectamente que no pueda ser realizado directamente por Mosaic de acuerdo a las Leyes de Sanciones aplicables. Por ende, esta Política prohíbe que Terceros actúen en representación de Mosaic vulnerando las Leyes de Sanciones correspondientes. Únicamente se deberán contratar a Terceros después de la correspondiente diligencia debida. El propósito de la diligencia debida es asegurar, en la máxima extensión posible, que Mosaic contrate a Terceros de buena reputación y honestos. Adicionalmente, los contratos con Terceros deberán, en la medida de lo posible, incluir disposiciones que mitiguen el riesgo de posibles violaciones a las Leyes de Sanciones aplicables.

3.4 Examinación de clientes. Todos los Terceros, y como lo permita la legislación o los reglamentos aplicables, todos los directores y funcionarios y demás personal clave, deben ser examinados de acuerdo con las diferentes listas de personas o entidades prohibidas o sancionadas, incluida la Lista de personas negadas, la Lista no verificada y la Lista de entidades mantenida por el Departamento de Comercio de los EE. UU.; la Lista de sanciones de no proliferación y partes rechazadas mantenida por el Departamento de Estado de los EE. UU.; la Lista de Nacionales

específicamente designados y bloqueados, la Lista de identificación de sanciones sectoriales y la Lista de evasores de sanciones extranjeras mantenida por la OFAC; y las listas mantenidas por el Banco Mundial, la Unión Europea y el Tesoro de su Majestad.

- 3.5 Diligencia debida para fusiones y adquisiciones. Antes de celebrar un contrato vinculante para adquirir una entidad o interés similar en otra compañía, el Departamento Jurídico de Mosaic debe ser consultado para determinar la cantidad apropiada de diligencia debida que debe realizarse con el fin de analizar los riesgos bajo las leyes de sanciones presentadas por tal potencial adquisición.
- 3.6 Capacitación y auditorías. Todos los empleados, funcionarios y directores de Mosaic, incluidos los Terceros que actúen en su nombre, deben cumplir con esta Política. Ciertos empleados, funcionarios y directores de Mosaic también deben recibir capacitación formal de manera regular sobre las Leyes de Sanciones aplicables. La Compañía mantendrá un registro de toda aquella capacitación y hará que todos los empleados, funcionarios y directores de Mosaic firmen una certificación de que comprenden y se adhieren a esta Política. Las auditorías a los sitios, unidades operativas, y contratistas de Mosaic serán realizadas de forma regular para asegurar que se cumplan los requisitos, procedimientos y pautas de esta Política. Las auditorías pueden ser realizadas internamente por Mosaic, o externamente por terceros contratados.
- 3.7 Violaciones a esta Política. Los empleados, funcionarios y directores de Mosaic deben denunciar las violaciones, o posibles vulneraciones, a esta Política y a la legislación o a las regulaciones aplicables al Departamento Jurídico de Mosaic o a la línea de ayuda designada de Mosaic (p. ej., *EthicsPoint*). Un empleado que sospeche de una violación y la denuncie de buena fe no será sujeto de represalias. Las vulneraciones a las aplicables Leyes de Sanciones pueden resultar en penalidades criminales, civiles y regulatorias para Mosaic y sus empleados, y podrían afectar negativamente la reputación y capacidad de hacer negocios de Mosaic. El incumplimiento con esta Política también resultará en acciones disciplinarias de hasta, incluyendo, terminación del empleo.

#### 4. Políticas relacionadas/Referencias

- 4.1 Código de Conducta y Ética Empresarial de Mosaic
- 4.2 Políticas Contables de Mosaic
- 4.3 Pautas de Investigación de Diligencia Debida sobre Terceros de Mosaic

#### 5. Definiciones

- 5.1 “Sanciones” significa los castigos económicos o financieros o embargos comerciales impuestos, administrados o puestos en vigencia por el Gobierno de los EE.UU., la Unión Europea o el Tesoro de su Majestad que sean de aplicación para Mosaic.
- 5.2 Una “Persona sancionada” incluye:
  - (a) Cualquier individuo incluido en una lista relacionada a sanciones para personas designadas mantenidas por la OFAC, el Departamento de Estado de los EE.UU., el

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Tesoro de su Majestad.

- (b) Cualquier persona que opere, organice o sea residente en un país, región o territorio que sea el objetivo de cualquier Sanción que ampliamente prohíba el comercio o la inversión en aquel país. Hasta la fecha de la última revisión de esta Política, las regiones sancionadas incluían la región de Crimea, Ucrania, Cuba, Irán, Corea del Norte, Sudán y Siria.
- (c) Cualquier persona que sea 50% de propiedad, directa o indirecta, de cualquier persona descrita en la cláusula (a) o (b) anteriores.

5.3 Para los propósitos de las sanciones de los EE. UU., una “Persona de EE.UU” significa:

- (a) cualquier ciudadano o extranjero residente permanente (alguna vez referido como “poseedor tarjeta de residente”) o individuo protegido (es decir, una persona protegida en los Estados Unidos o con estatus de asilo), sin importar su lugar de trabajo o residencia;
- (b) cualquier entidad (p. ej., una corporación) constituida bajo las leyes de los Estados Unidos (incluyendo cualquiera de sus estados) o una sucursal extranjera de tal entidad constituida en los EE.UU. que no esté incorporada por separado de acuerdo a la legislación local;
- (c) cualquier Persona extranjera que se encuentre físicamente dentro de los Estados Unidos, en la extensión de cualquier obligación o deber bajo la legislación de control de exportaciones de los EE.UU.; y
- (d) bajo las sanciones de la OFAC en contra de Cuba e Irán, cualquier subsidiaria legal no incorporada en los EE.UU. que sea de propiedad o controlada por una Persona estadounidense.

5.4 Para los propósitos de esta Política, una “Persona extranjera” en un sujeto (incluyendo cualquier individuo o entidad jurídica) que no sea una Persona de EE.UU.

---

---